



Expediente:	053180440580
Radicado:	RE-00180-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/01/2023
Hora:	14:31:11
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-02945 del 04 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, con Nit 901201379-7, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.530, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el restaurante denominado "**AREPA DE LA TERCERA NEGRA**" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14025, ubicado en la vereda Samacal del municipio de Guarne
2. Que mediante informe técnico con radicado IT-06171 del 29 de septiembre de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que, en el término de 30 días, alleguen información pertinente, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
3. Que mediante Auto AU-04266 del 02 de noviembre de 2022, la Corporación concede prórroga, por el término de 30 días hábiles, solicitados mediante radicado CE-17405-2033, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requerimientos realizados mediante radicado IT-06171-2022.
4. Que mediante radicado CE-20574 del 22 de diciembre de 2022, los interesados allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 09 de septiembre de 2022, generándose el informe técnico **IT-00146 del 11 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Mediante el informe técnico número IT-06171-2022 del 29-09-2022, ya se evaluaron los aspectos generales de la solicitud de permiso de vertimientos (localización, tipo de actividades, restricciones ambientales, usos del suelo, planos y memorias de cálculo de los sistemas, evaluación ambiental de vertimiento, plan de gestión del riesgo, plan de cierre y abandono), por lo que a continuación el enfoque del siguiente concepto técnico es la respuesta a los requerimientos formulados mediante el informe técnico nombrado, para conceptuar sobre la viabilidad del trámite.

Respuesta a requerimientos formulados mediante IT-06171-2022 del 29-09-2022:

- a) **Certificados de tradición y libertad** de los predios identificados con FMI 020-14196 y 020-17522 con un tiempo de expedición no mayor a tres (3) meses, con sus respectivas autorizaciones por parte de todos los propietarios y certificados de existencia y representación en caso de que dichos predios pertenezcan a otro titular del actual trámite ambiental.

Respuesta: En el Anexo 1 y 2 se presenta el FMI de los predios de interés. El FMI 020-14196 está a nombre de los señores (as) Manuel Silverio Mosquera Perea, Jheraldine Perea Calderón, Leslie Andrea Perea Calderón, Pablo Perea Calderón, Juan Esteban Perea Calderón, Ania Patricia Perea Calderón, Marta Cecilia Perea Calderón, Olga Lucia Perea Calderón y Nelly Johana Perea Calderón; y el FMI 020-17522 esta a nombre de Ania Patricia Perea Calderón. Los propietarios nombrados ya presentaron la respectiva autorización a favor del solicitante del permiso.



- b) **Certificado de delineación y usos del suelo** del predio identificado con FMI 020-17522, donde se localiza el Restaurante de La Cuarta Negra.

Respuesta: se presenta un concepto de usos del suelo con radicado E 2022019719 del 21-11-2022, por medio del cual el Secretario de Planeación y Desarrollo de Guarne informa que el predio de interés se localiza dentro de la **“Zona Suburbana de Comercio y Servicios de Apoyo a Las Actividades Agrarias y Turísticas y adicionalmente parcialmente afectado por Zonas con Condición de Riesgo por Movimiento en Masa”**, por lo que la actividad de **“Expendio a la Mesa de Comidas Preparadas”** es permitida en la zona, haciendo la salvedad de, que esta actividad debe ser desarrollada por fuera de las zonas con Condición por movimiento en masa.

Con respecto a esta última observación, se tiene que la actividad de **“Expendio a la Mesa de Comidas Preparadas”** se lleva desarrollando hace más de 10 años en el predio de interés, antes del establecimiento de la zonificación actual, por lo que se considera un hecho cumplido, además es una actividad que se encuentra en el límite de la zona de riesgo, por lo que esto deberá ser tenido en cuenta en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

- c) **Aclarar** si el “Restaurante de La Cuarta Negra”, es un establecimiento de comercio o es una sociedad, en el caso de ser una sociedad diferente a la sociedad “Restaurante de la Tercera Negra S.A.S.”, deberá presentar Certificado de existencia y representación de la sociedad y las autorizaciones respectivas.

Respuesta: Se informa que el Restaurante “Arepas de la Cuarta Negra”, es un establecimiento de comercio **sin ningún vínculo** con la sociedad Restaurante de la Tercera Negra S.A.S. El Restaurante Arepas de la Cuarta Negra es propiedad de ANIA PATRICIA PEREA PEREA, con cédula de ciudadanía 43.793.613 y NIT: 43.793.613-3. Se anexa aclaración escrita y firmada.

Por lo descrito, la única relación que tiene el Restaurante de la 4ta Negra con el de la 3ra Negra es que comparten el STARD, por lo que será la Sociedad denominada “Restaurante de la 3ra Negra S.A.S.” la responsable del permiso de vertimientos para los dos establecimientos.

- d) **Certificado de conexión al acueducto veredal**, para abastecimiento de la demanda de agua doméstica y los **registros de consumo** de los últimos tres (3) meses.

Respuesta: se presentan ocho (8) anexos (6.1 a 6.8) que corresponden los certificados de Conexión al acueducto “Asociación de Usuarios Acueducto Alto de la Virgen” para abastecimiento de la demanda de agua doméstica de los propietarios de los dos (2) restaurantes (3ra Negra y 4ta Negra) y de los 7 apartamentos, a nombre de Manuel Silverio Mosquera Perea, Olga Lucia Perea Calderón, Ania Patricia Perea Calderón, Luis Alejandro Perea, María Clotilde Perea Perea y Neida Doris Calderón. En el anexo 7 también se presentan los registros de consumo de los últimos 3 meses donde se evidencian los consumos y la titularidad de los suscriptores ya descritos.

- e) En relación a las **Memorias de Cálculo**, presentar la siguiente información:

- Informar cual es el tiempo de retención hidráulica de las trampas de grasas.

Respuesta: Se describen las dimensiones de la trampa de grasas, de tal forma que se concluye que el THR es igual a 5 minutos.

- Aclarar cuál es la longitud en metros del Tanque Séptico del STARD.

Respuesta: Se informa que, Con base en mediciones realizadas en campo, la longitud total del Tanque Séptico= 5,10 m.

- Aclarar cuál es la altura del falso fondo del FAFA.

Respuesta: Se informa que el falso fondo del FAFA existente, está conformada por dos (2) cajas plásticas de gaseosa, cada caja con una altura de 0.22 m, para una altura total del falso fondo de 0.44 m.

- Presentar las memorias de cálculo en un formato editable (Excel) con el fin de verificar los cálculos y algoritmos matemáticos utilizados para el cálculo de caudal de diseño.

Respuesta: se presenta en el Anexo 9 las memorias de calculo en formato editable, de las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y humedal.

Para la trampa de grasas consiste en dos unidades con un volumen total de 643 L, el tanque séptico integrado con FAFA tienen una eficiencia de 72.5% y un volumen 2.2 m³ y el humedal maneja un caudal de tratamiento de 3.6m³/día con tres módulos con una eficiencia de remoción del 70%.

- Presentar las memorias de cálculo para el diseño del STARD según el RAS 2000 y aclarar los valores finales de consumo total para el cálculo del caudal de diseño, ya que con los siguientes parámetros el consumo sería de 377.8 m³/mes y los calculados en el Esquema 1 ascienden a 0.131173 L/s, es decir 340 m³/mes:
 - Módulo de consumo 120L/Hab-día x 28 Hab (4Hab x 7apto) = 100,8 m³
 - Consumos máximos R. 3ra Negra = 200 m³/mes
 - Consumos máximos R 4ta Negra = 77 m³/mes
 - Total = 377.8 m³/mes

Respuesta: se recalculo el caudal de diseño para 28 habitantes permanentes (120 L/hab-día) y 60 usuarios (15 L/comensales-día), obteniéndose 0.042L/s (3.628L/día)

- Aclarar los parámetros de diseño del sistema terciario (HFSS), toda vez que en la Tabla 1 de la Evaluación Ambiental de Vertimiento se hablan de 42 habitantes cuando son 28 habitantes (4 Hab/apartamento para 7 apartamentos).

Respuesta: se aclaró que se trata de 28 habitantes, lo cual se observa en las memorias de cálculo para la estimación del caudal de diseño.

- Presentar las eficiencias teóricas de cada unidad del HFSS, de tal forma que se calculen las eficiencias parciales del STARD y del HFSS, para justificar la eficiencia final obtenida en el ARD antes de su recirculación.

Respuesta: El tanque séptico integrado con FAFA tienen una eficiencia de 72.5% y el humedal tiene una eficiencia de remoción del 70%.

- Aclarar las inconsistencias en el diseño del HFSS, ya que en las Memorias de Calculo (Evaluación Ambiental de Vertimiento) se habla de seis (6) unidades con una longitud de 14,6 m pero en los planos a detalle se observan tres (3) unidades con una longitud de 13.6 m.

Respuesta: se aclara que son tres (3) módulos, cada uno compuesto por tres (3) unidades en paralelo, con una longitud de 7.3 m. Los módulos uno (1) y dos (2) se disponen en paralelo formando un sistema que se une en serie al módulo tres (3).

- Informar sobre el sitio y metodología a implementar para el manejo y disposición final de lodos y natas extraídas del STARD.

Respuesta: se informa que los lodos serán enterrados en dentro de los predios, en una zona apta para tal fin alejado de construcciones y del STARD. Las grasas, natas y lodos son estabilizados con cal y en la superficie se hace el respectivo paisajismo.

- f) Describir la metodología a implementar para la desinfección del ARD antes de su recirculación para el uso en actividades domésticas.

Respuesta: se informa que para la recirculación no se hace desinfección, solo en caso de hacer vertimiento a la fuente de agua en situación de contingencia se realizaría la desinfección previa descarga. En una media velada, se colocaría una pastilla de cloro, que se colgaría en el último tanque (Tanque de Almacenamiento de Agua Tratada para Recirculación – TATR); la pastilla de cloro permanecería en este tanque por el tiempo que se deba hacer el vertimiento a la fuente hídrica.

Se aclara que el sistema es de tipo “recirculación” por lo que no hay descarga al suelo o al agua. Solo se haría descarga al agua en caso de que el sistema de gestión del vertimiento no pueda tratar las ARD.

- g) REQUERIR al usuario para que presente lo establecido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación, debido a que se trata de un STARD que no genera vertimientos al suelo o sistemas hídricos, pero que recirculará el agua para el mismo uso doméstico.

Respuesta: Se informa que el caudal del efluente se recirculará para diferentes **actividades de aseo** dentro de los restaurantes y apartamentos y dentro del mismo sistema de tratamiento, tal como se mencionó en los dos párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES:

- La sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S.** identificada con Nit 901.201.379-7 dio respuesta a los requerimientos formulados Mediante el informe técnico número IT-06171-2022 del 29-09-2022.
- **Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S.** identificada con Nit 901.201.379-7, para tratar las descargas de origen doméstico dispuestas en sistema de recirculación, producidas por las actividades de “Viviendas rurales” y “Expendio a la mesa de comidas preparadas”, desarrollada en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) número FMI 020-14025, 020-14196 y 020-17522, ubicados en la vereda Alto de La Virgen del municipio de Guame, Antioquia.
- Es factible **acoger el sistema de tratamiento para ARD y sistema de recirculación**, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su recirculación.
- La actividad solicitada (Expendio a la mesa de comidas preparadas) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, los predios identificados con FMI 020-14025, 020-14196 y 020-17522 se encuentran dentro del corredor Suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y agrarias, que según el SIG de CORNARE corresponden a Zonas áreas agrosilvopastoriles. Y aunque según planeación municipal los predios se encuentran parcialmente afectados por zonas de riesgo por movimientos en masa, se tiene que la actividad gastronómica se desarrolla desde hace mas de 10 años, por lo que se considera un hecho cumplido.
- La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la estructura del documento, la descripción detallada del proyecto y la formulación de las medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el vertimiento doméstico.
- El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., toda vez que, además de contener una adecuada estructura, se formulan las medidas necesarias para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las unidades sanitarias, lavaderos, lavamanos, cocinas y duchas.

- **El plan de cierre y abandono** contiene las medidas apropiadas para manejar los impactos asociados a las actividades que se relacionan con la clausura del sistema de gestión del riesgo de los vertimientos domésticos...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, con Nit 901201379-7, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.530, o quien haga sus veces al momento, para tratar las descargas de origen doméstico dispuestas en el sistema de recirculación, producidas por las actividades de “Viviendas Rurales y Expendio a la mesa de comidas preparadas” generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14025, 020-14196 y 020-17522, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*”

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)*”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: *“... Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

“Artículo 3. De la recirculación. *Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-000146 del 11 de enero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, con Nit 901201379-7, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.530, o quien haga sus veces al momento, para tratar las descargas de origen doméstico dispuestas en el sistema de recirculación, producidas por las actividades de "Viviendas rurales y expendio a la mesa de comidas preparadas" generadas en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14025, 020-14196 y 020-17522, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, Antioquia

PARÁGRAFO. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; – mampostería, 28 personas Dotación de 120 L/s y 2 restaurantes		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	48,33	06 19	15,5 0 2269
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Diámetro del tanque = 0.9 m = 35" Profundidad útil del tanque = 1,20 m La trampa de grasas se asienta sobre una caja en concreto construida con adobes de 10 cm de espesor, reforzado con dovelas, la caja cuenta con las siguientes dimensiones (datos medidos en campo): Largo total= 1,28 m Ancho total= 1,25 m Profundidad útil aproximada = 1,2 m Tiempo de retención: 5 minutos				
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	<u>Sedimentador primario:</u> Altura líquida del sedimentador: 1.27 m Altura para acumulación de gases: 0.31 m Acho libre del tanque: 1.67 m Longitud: 5.10 m <u>Sedimentador secundario:</u>				

		<p>Altura líquida del sedimentador: 1.27 m Altura para acumulación de gases: 0.31 m Ancho libre del tanque: 1.67 m Longitud: 5.10 m</p>
Tratamiento secundario	FAFA	<p>Altura efectiva del filtro: 1.27 m Altura para acumulación de gases: 0.31 m Altura de lecho filtrante: 1.27 m Altura del lecho falso fondo: 0.44 m Ancho efectivo del filtro: 1.67 m Tiempo de retención hidráulica total: 24 horas. Eficiencia teórica calculada: 81.24%</p>
Tratamiento Terciario	HFSS	<p><u>Diseño General:</u> Diámetro Tubería de entrada al HFSS: 6" Caudal de diseño (m³/día): 3.6 Número de módulos: 3 Caudal de diseño por módulo (m³/día): 1.2 Altura adoptada (m); profundidad lámina de agua: 0.60 Porosidad del medio (n): 0.50 Pendiente (m/m): 0.005 <u>Parámetros de cada módulo:</u> Constante corregida con temperatura DBO día⁻¹: 0.18 Tiempo de retención hidráulico (día): 6.61 Área Superficial (m²): 27 Relación Largo:Ancho: 2:1 = 2 Ancho del humedal (m): 3.60 Largo del humedal (m): 7.30</p>
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será enterrado en el suelo dentro del los predios del proyecto.
Otras unidades	N/A	

Parágrafo primero. REQUERIR al usuario para que una vez finalizada la etapa constructiva del STARD, allegue las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente el polígono del campo de infiltración implementado en el predio.

Parágrafo segundo. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo tercero: INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: REQUERIR a la parte interesada para que envíe un (1) informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan

Parágrafo segundo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado,

el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo tercero: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que Cornare pueda hacer seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, y deberá socializar el contenido del plan con una frecuencia anual, a personal existente y nuevo

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE**, a la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual**, al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.**

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico **cada año** y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la finca, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cumplimiento a lo establecido en el POMCA del Río Negro, deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la corriente existente dentro del predio, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia
6. Informar al usuario que se debe tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida para descarga al suelo).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás



autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180440580

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 16-01-2023

